

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2015-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2015

Visto, el Oficio N° 220-2015-GRL-GGR-OEDII, de fecha 28 de abril del 2015, e Informe N° 009-2015-GRL-GGR-OEDII/AMKDELA, de fecha 27 de abril de 2015, ambos cursados por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, remitiendo para su aprobación el proyecto de **REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CRÉDITO AGRARIO SUPERVISADO** del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto (FONDELOR); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias establecen y norman la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales, siendo una de estas funciones entre otras, la formulación y actualización permanente de sus documentos de gestión institucional, en el marco de modernización administrativa, asimismo, es atribución de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, entre otras, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional de Loreto y los documentos de gestión institucional;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 24300 y a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26385, se destina un 12% del Canon Petrolero para ser destinados al otorgamiento de créditos promocionales a favor de los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, así como, ejecutar obras de infraestructura en apoyo de los productores antes mencionados;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRL-P, de fecha 23 de agosto de 2012, se aprobó el Modelo o Instructivo para la Elaboración de Reglamentos Generales y/o Internos que se emitan en el Gobierno Regional de Loreto;

Que, el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, se constituye en un instrumento para el desarrollo de los sistemas de producción, en el marco de las políticas de desarrollo nacional, regional y sectorial, en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 24300, Ley de la Distribución del Canon Petrolero; la Ley N° 26385, Ley que Autoriza al Gobierno Regional de Loreto (ex CTAR) disponer íntegramente de los recursos provenientes del Canon Petrolero; la Ley N° 28062, Ley del Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias y la Ley N° 29337, Ley de Promoción a la Competitividad Productiva, para implementar Programas Promocionales de Crédito Supervisado, orientado a productores individuales o asociados calificados que, actuando organizadamente en forma empresarial, busquen la consolidación de sus inversiones en un marco de Competitividad Productiva y Desarrollo Sostenible articulados a mercados regionales, nacionales o de exportación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P, de fecha 13 de diciembre de 2012, modificada la redacción por la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2013-GRL-P, de fecha 12 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado e Infraestructura Productiva;

Que, a través del Oficio N° 001-2015-GRL-CRC, de fecha 15 de abril de 2015, el Presidente del Comité Regional de Crédito, Ing° Walter A. Muñoz Villegas, comunica que en Sesión Extraordinaria N° 001, de fecha 24 de marzo de 2015, el Comité Regional de Crédito, acordó por unanimidad modificar el Reglamento citado en el Considerando precedente, en cuanto a su denominación y algunos articulados, acordándose la nueva denominación como Reglamento

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90-2015-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2015

del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, cuya Acta de sesión corre en los antecedentes; modificación que se hace necesario aprobar mediante acto resolutivo;

Que, bajo este contexto y, con la finalidad de establecer las normas que regulen el uso de los recursos del Canon Petrolero y otras fuentes que se destinen al Fondo de Desarrollo Regional de Loreto, para desarrollar el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, la Oficina del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto (FONDELOR), en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, corrigió y elaboró la propuesta del nuevo **REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CRÉDITO AGRARIO SUPERVISADO**, el mismo que se hace necesario aprobar;

Que, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, órgano competente en la materia, ha emitido el **Informe N° 009-2015-GRL-GGR-OEDII/AMKDELA**, en el cual se informa que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CRÉDITO AGRARIO SUPERVISADO**, ha sido elaborado de acuerdo a la metodología y al esquema del Instructivo, pronunciándose por su viabilidad, recomendando su aprobación mediante la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, para su aplicación por los órganos correspondientes dependientes del Gobierno Regional de Loreto una vez aprobado;

Estando a lo propuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Fondo de Desarrollo Regional de Loreto (FONDELOR); Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto aprobado por la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre de 2014 y a las facultades delegadas en materia administrativa inciso c) consignada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2015-GRL-P, de fecha 15 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Nuevo **REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CRÉDITO AGRARIO SUPERVISADO** del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto (FONDELOR), el mismo que tiene por finalidad entre, otros, establecer las normas que regulen el uso de los recursos del Canon Petrolero y otras fuentes que se destinen al Fondo de Desarrollo Regional de Loreto, para desarrollar el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado; Reglamento que consta de veintiocho (28) Folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO legal alguno, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P, de fecha 13 de diciembre de 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2013-GRL-P, de fecha 12 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes y demás, órganos del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Firma]
GERENTE GENERAL REGIONAL



CERTIFICA: *[Firma]*
Fecha: 17 MAY 2015

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL DE LORETO
FONDELOR



REGLAMENTO DEL PROGRAMA
REGIONAL DE CREDITO AGRARIO
SUPERVISADO

Belén Abril 2015

INTRODUCCION



ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

El presente documento constituye el Reglamento del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, del Gobierno Regional de Loreto que ha sido elaborado en el marco de la políticas de gestión y objetivos Institucionales, como aporte y contribución a los Créditos Agrarios en concordancia a los recursos provenientes del CANON Petrolero destinados al otorgamiento de créditos promocionales a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, en el ámbito de la región, contribuyendo al crecimiento económico de los sectores productivos, a través del financiamiento con recursos asignados principalmente del 12% del Canon Petrolero establecidos por la Ley 24300 complementada con Ley 26385 y la Ley N° 29693 que homologa el CANON y Sobre CANON, por la Explotación de Petróleo y Gas. En este marco se viene financiando proyectos productivos en toda la región, que cuenten con planes de negocios o demuestren rentabilidad y mercado.



Está orientado a fomentar y consolidar la ejecución de planes de negocio con una atención ágil, desembolsos suficientes y controles oportunos a los Productores Agrarios de la Región Loreto. Se coordinará e integrará las acciones que ejecutan las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, ONGD's y Organizaciones de Base en actividades productivas de carácter rentable en la región.

Constituye un apoyo financiero no comercial, integrando un crédito viable, oportuno y suficiente, promoviendo y propiciando sin asistencialismos, la Asistencia Técnica, la asociatividad empresarial y la Cadena Productiva, como una necesidad del Usuario, supervisando el desarrollo del proceso crediticio eficiente.

Su contenido precisa los procedimientos a seguir a través de los Órganos de Gestión del FONDELOR (Comité Regional, Comité Local y Oficina), bajo Convenio con la(s) Institución(es) Financiera(s) Intermediaria(s) (IFI's) y con el apoyo de las Direcciones Regionales Sectoriales de la producción encargadas de proponer las inversiones, brindar asistencia técnica y el aporte de Operadores de Crédito para la correcta inversión y la recuperación oportuna de los préstamos.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.



CERTIFICA: 14 MAY 2015 Original
Fecha: de del 20...

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Artículo 1º.- DE LA NATURALEZA

El Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, se constituye en un instrumento para el desarrollo de los sistemas de producción, en el marco de las políticas de desarrollo nacional regional y sectorial, en concordancia con el Art. 08° de la Ley N° 24300, la Ley N° 26385, la Ley 28062, y la Ley 29337, para implementar Programas Promocionales de Crédito Supervisado, orientado a Productores individuales o asociados calificados que, actuando organizadamente en forma empresarial, busquen la consolidación de sus inversiones en un marco de Competitividad Productiva y Desarrollo Sostenible articulados a mercados regionales, nacionales o de exportación.

Artículo 2º.- DE LA FINALIDAD

Tiene por finalidad establecer las normas que regulan el uso de los recursos del Canon Petrolero y otras fuentes que se destinen al FONDELOR, para desarrollar el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado.

Artículo 3º.- Objetivo General:

Establecer Normas y los procedimientos que regulen el uso de los recursos que se destinen al FONDELOR, para el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado.

Artículo 4º.- Objetivos específicos.

- Establecer las instancias, vínculos, competencias y responsabilidades en los órganos de línea y entidades participantes en la formulación e implementación del programa de crédito supervisado.
- Lineamientos para la formulación de las propuestas de inversión y Expedientes Técnicos que regirán el proceso crediticio en cada uno de los sectores priorizados.
- Normatividad inherente a la Supervisión y Control que regirá el proceso de implementación de los programas de crédito supervisado.
- Implementar sistemas de información oportuna periódica y confiable entre las instancias vinculadas al programa de crédito supervisado.
- Promover la diversificación productiva y el uso de tecnologías validadas para la región, aplicables a las Líneas de crédito a financiar, con la participación de las Instituciones de Investigación presentes en la región.
- Establecer las condiciones y pautas que regirán en el proceso crediticio desde la recepción de solicitudes y su estudio, la aprobación, constitución de garantías, contratación, ejecución, supervisión y recuperación de los Créditos.
- Fortalecer las capacidades de los Productores y Operadores de Crédito, en el uso del financiamiento sin asistencialismos, en las transferencias de nuevas tecnologías y capacitación financiera, que permita optimizar el uso de recursos y su recuperación oportuna.
- Optimizar la recuperación de los créditos otorgados y disminuir los índices de morosidad.
- Establecer las normas y lineamientos correspondientes para la cobranza y recuperación de la cartera crediticia.



CERTIFICA: Que es copia del Original
Fecha: 14 MAY 2015
ADDELINA TENAZOA AREVALO
FEDERICO SURENTE
Gobierno Regional de Loreto

CAPITULO II DEL ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 5°.- DEL ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación de todos los órganos de línea del Gobierno Regional de Loreto, vinculados al manejo de los recursos provenientes del 12% del Canon Petrolero. Para llevar adelante el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, dentro de la jurisdicción de la región Loreto.

El presente reglamento también tiene alcance:

- A todas aquellas instituciones que por convenio participan del programa.
- A Los usuarios del crédito, que hagan uso de los recursos del programa.

El Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, no tiene competencia en la ejecución de obras de infraestructura en apoyo a los productores, con los recursos provenientes del 12 % del Canon Petrolero.

Artículo 6°.- DE LA BASE LEGAL.

El reglamento se sustenta en la Base Legal que a continuación se detalla:

1. Decreto Ley N° 21678 -Establece canon del 10% sobre producción del petróleo en el Departamento de Loreto.

Artículo 1.- Establece un canon del 10% ad-valorem sobre la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto que regirá hasta la total extinción de dicho recurso natural.

2. Ley N° 24300 – Ley de la distribución del Canon Petrolero.

- 40% para los municipios provinciales.
- 40% para la región.
- 12% para el fondo destinado a créditos promocionales en favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 UIT.
- 5% para las Universidades públicas
- 3% para el IAAP

3. Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.

Pesca Artesanal Artículos 32 al 36; Acuicultura Artículos 37 al 42 y Régimen de Promoción a la Actividad Pesquera Artículos 56 al 63.

4. Ley N° 26385 – Ley que autoriza al Gobierno Regional de Loreto (ex CTAR) disponer íntegramente de los recursos provenientes del Canon Petrolero (modifica Art.8 de la Ley 24300)

Artículo 10°.- Autorízase a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones de Loreto y Ucayali, a disponer íntegramente de los Fondos Acumulados y los que se capten en el futuro, a que se refiere el artículo 80., de la Ley No. 24300, cuyo fideicomisario fue el Banco Agrario en Liquidación.

Artículo 20.- Los Fondos a que se refiere el artículo precedente están destinados a programas promocionales de crédito a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente Tasa de Interés. Así como ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores antes mencionados.

5. Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 1°.- La presente Ley rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración pública, siempre que por leyes especiales no se establezca algo distinto.

En consecuencia, se aplica a:

- a) Los procesos administrativos que se siguen ante las diversas entidades de la Administración



- b) Los actos administrativos inherentes a las funciones propias de la Administración pública que se inician de oficio, tales como inspecciones, fiscalizaciones y otras acciones de supervisión;
- c) Los procedimientos para la enajenación o adquisición de bienes y servicios por o para el Estado

7. Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, modificada por Ley N°28326; Reglamento aprobado por D. S. N°030-2001-PE.-

Regula y promueve la actividad acuícola, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

8. Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado.

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado:

- a. Al servicio de la ciudadanía.
- b. Con canales efectivos de participación ciudadana.
- c. Descentralizado y desconcentrado.
- d. Transparente en su gestión.
- e. Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.
- f. Fiscalmente equilibrado.



CERTIFICA: 1 MAY 2015 Original
Fecha: de del 20...

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto



9. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales.

10. Ley N° 27902 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y formalización.

11. Ley N° 28062 – Ley del Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias; Reglamento D. S. N° 001-2004-AG.

12. Ley N° 29408 – Ley General de Turismo.

La presente Ley tiene el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

La actividad artesanal, como parte del turismo, se rige por los principios contenidos en la presente Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a esta actividad.

13. Ley N° 29693 – Ley que Homologa el Canon y sobre Canon por explotación de petróleo y gas, en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la Provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco al Canon a la explotación de gas natural y condensado.

14. Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

15. Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, Reglamentado por el D. S. N°184-2008.

ORDENANZAS REGIONALES

1. Ordenanza Regional N°03-2003-CR-LR, que crea en Fondo de Desarrollo de Loreto.
2. Ordenanza Regional N°008-2011-CR/GRL, que aprueba el Plan de Reestructuración de Deudas e Incentivos de Loreto-PREDIL.
3. Ordenanza Regional N°009-2014-CR-LR, que aprueba el nuevo reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES

1. Resolución Ejecutiva Regional N°961-2003-GRL-P, que crea el programa para la promoción de la producción Pesquera, modificada mediante RER N°1251-2003-GRL-P.



ADELINA TENAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

2. Resolución Ejecutiva Regional 619-2007-GRL-P, que APRUEBA la modificación del reglamento de crédito agropecuario, pesquero y fondo rotatorio supervisado del Fondo de Desarrollo de Loreto (FONDELOR), su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional 798-2007-GRL-P, del 14-05-2007.
3. Resolución Ejecutiva Regional N°283-2008-GRL-P, del 22-02-2008, que ACLARA el Art.54 del Reglamento de Crédito Agropecuario, Pesquero y Fondo Rotatorio Supervisado.
4. Resolución Ejecutiva Regional N°1154-2008-GRL-P, que modifica la conformación del Comité Regional de Financiamiento y Supervisado para el Desarrollo.
5. Resolución Ejecutiva Regional 879-2010-GRL-P, que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos del FONDELOR.
6. Resolución Ejecutiva Regional N°2791-2010-GRL-P, que aprueba los lineamientos de Supervisión, Control y Recuperación de Crédito.
7. Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRL-P; de fecha 23 de Agosto 2012, que Aprueba el Modelo o Instructivo para la Elaboración de Reglamentos Generales y/o internos que se emiten en el Gobierno Regional de Loreto.
8. Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2012-GRL-P, que aprueba el Reglamento Regional de Crédito e Infraestructura Productiva, modificado la redacción con Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2013-GRL-P.
9. Resolución Ejecutiva Regional 141-2014-GRL-P, que delega facultades (Art.8), a la Oficina de FONDELOR a autorizar y suscribir la Minuta de Levantamiento de Garantías Constituidas por Prestamos del Programa de Crédito Supervisado e Infraestructura Productiva.
10. Resolución Ejecutiva Regional N°510-2014-GRL-P, que aprueba el MOF de FONDELOR.



OTROS

1. Acta de Cesión Ordinaria N°001- del Comité Regional de Crédito del 03-07-2008, (acuerdo 001-2008-GRL-SO-CR-03-07-2008) que **MODIFICA el Art. 31 (designación de Comité Local) del REGLAMENTO de Crédito Agropecuario, Pesquero y Fondo Rotatorio Supervisado (RER. N°619-2007-GRL-P).**

CAPITULO III CONTENIDO, CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7°.- DEL CONTENIDO

El presente documento constituye el Reglamento del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, que el FONDELOR conjuntamente con sus Órganos de Gestión implementará y desarrollará. Está orientado a fomentar y consolidar la ejecución de Planes de Negocios con desembolsos suficientes y oportunos a los productores agrarios de la Región Loreto, coordinando e integrando las acciones que ejecutan las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, ONG's y Organizaciones de Base, en actividades productivas en la Región Loreto; y contribuir al uso racional de los recursos asignados al FONDELOR, para atender los Programas Promocionales de Crédito como una herramienta básica para el desarrollo sostenible de la Región.

Artículo 8°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS

Se constituye en un instrumento estimulador de las actividades productivas, integrando las características de un crédito ágil, suficiente y oportuno, promoviendo y propiciando integración, el fortalecimiento de capacidades, la Asistencia Técnica, y la asociatividad empresarial como una necesidad del sistema de producción durante el proceso crediticio.

El Programa se realiza a través de los Órganos de Gestión del FONDELOR (Comité Regional de Crédito, Comité Regional de Saneamiento de Cartera y Comités Provinciales de Crédito), y bajo Convenio con Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), con la intervención de las Direcciones Regionales de los Sectores involucrados, encargados de proponer y priorizar las inversiones, brindar asistencia técnica, y controlar la correcta aplicación o implementación del proceso crediticio.

edito

G.R.L.
LEY
27444
Ministerio Administrativo General

CERTIFICA: Que es una copia fiel del original
Fecha..... de..... del 20...


ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Artículo 10°.- Para efectos de la administración crediticia del programa se constituyen los Órganos de Gestión del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto - FONDELOR denominados:

- Comité Regional de Crédito (CRC).
- Comités Provinciales de Crédito (CPC).
- Comité Regional de Saneamiento de Cartera (CRSC).

Artículo 11.- DEL COMITÉ REGIONAL DE CRÉDITO (CRC)
El Comité Regional de Crédito, es el principal Órgano de Gestión del FONDELOR y máxima instancia de Resolución y Coordinación entre las Instituciones participantes del Programa.

El Comité Regional de Crédito, está conformado por los siguientes Miembros indelegables:

1. El Gerente General Regional, quien lo presidirá.
2. El Gerente Regional de Desarrollo Económico.
3. El Gerente Regional de Recaudación.
4. El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
5. El Jefe del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto, quien actuará como Secretario.
6. El representante acreditado de la Institución Financiera Intermediaria (IFI), que actúa bajo convenio con el Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 13º.- ASESORAMIENTOS ESPECIALES
El Comité Regional de Crédito, podrá solicitar la concurrencia de personal de Entidades Públicas o Privadas para el apoyo y asesoramiento en áreas especializadas.

Artículo 14°.- DOMICILIO LEGAL
El domicilio legal del Comité Regional será en las oficinas de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, en la ciudad de Iquitos.



Artículo 15º.- SESIONES

El Comité Regional de Crédito, sesionará en forma Ordinaria 01 (una) vez cada dos meses. En forma Extraordinaria cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum será la mitad más uno y para los acuerdos serán aprobados por mayoría simple, registrándose en el Libro de Actas del Comité Regional.

Artículo 16º.- VIGENCIA

La vigencia del Comité Regional es indefinida y sus Miembros debidamente acreditados y juramentados permanecerán como tales mientras se encuentren laborando en la Institución y Órgano de Línea.

Artículo 17º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ REGIONAL

Son funciones y atribuciones del Comité Regional de Crédito, con responsabilidad solidaria de sus miembros las siguientes:

- Articular las acciones de los órganos de línea e instituciones públicas y privadas vinculadas al proceso de implementación del Programa de Crédito Supervisado.
- Dictar los lineamientos de política crediticia del programa Regional de Créditos.
- Fiscalizar el buen uso de los recursos del Programa, informando a los órganos de control los casos de no conformidad en el manejo crediticio y el uso indebido de los recursos.
- Autorizar la suscripción de convenios a propuesta del FONDELOR, con la opinión favorable de los Unidades Ejecutoras.
- Supervisar el funcionamiento de los Comités Provinciales de Crédito, disponiendo en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias.
- Resolver en última instancia cualquier discrepancia producida en el seno de los Comités Provinciales de Crédito.
- Coordinar la asignación oportuna de recursos para la buena marcha del Programa a solicitud de los Comités Provinciales de crédito.
- Autorizar la Creación, Conformación y Funcionamiento de Comités Provinciales de Crédito en las jurisdicciones de la Región, que por su importancia y prioridades lo requieran.
- Facilitar el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los órganos de gestión vinculados al Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado.
- Otras que el Comité Regional acuerde.

Artículo 18º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

- Representar al Comité Regional de Crédito con las facultades que establece el presente Reglamento.
- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades establecidas en el presente reglamento, para el Comité Regional de Créditos.
- Supervisar la labor de los Comités Provinciales de Crédito.
- Juramentar a los Miembros del Comité Regional de Crédito y a los Presidentes de los Comités Provinciales.
- Decidir una votación en caso de empate. (Voto Dirimente)
- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Programa.
- Otras que le encomiende el Comité Regional.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Regional de Crédito, éste delegará su representatividad, a uno de sus miembros.

Artículo 19º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son Funciones del Secretario:

- Llevar al día el Libro de Actas de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Comité Regional de Crédito, recabando oportunamente las firmas de los Asistentes.

- b. Llevar un registro de los Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Llevar y conducir los archivos del Comité Regional de Crédito, el Libro de Actas, el Registro de los acuerdos de las Sesiones ordinarias y Extraordinarias, así como de las Resoluciones que sean emitidas.
- d. Citar a los integrantes del Comité Regional de Crédito con 48 horas de anticipación, previa convocatoria por parte del Presidente.
- e. Preparar oportunamente la documentación y otras informaciones para la firma conjunta con el Presidente.
- f. Mantener al día y bajo condiciones de seguridad los archivos del Comité Regional de Crédito.
- g. Otras que el Comité Regional de Crédito le asigne.

Artículo 20º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Son Funciones de los Miembros:

- a. Participar puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y participar en la discusión y Resolución de los Asuntos sometidos a su consideración, dejando constancia de su voto en contra fundamentado, asumiendo las responsabilidades solidarias y corporativas cuando el caso lo amerite.
- b. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los Órganos de Gestión y el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado.
- c. Apoyar la implementación oportuna de los Acuerdos del Comité.
- d. Participar en las actividades que realice el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, en las que sea requerido.
- e. Suscribir las Actas de las Sesiones en las que participe, luego de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- f. Otras que el Comité Regional de Crédito le asigne.



CAPITULO III

DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITO (CPC)

Artículo 21º.- DE LOS COMITES PROVINCIALES DE CREDITO

Constituyen en su ámbito de intervención la Primera Instancia Resolutiva, respecto de los recursos que le sean asignados al FONDELOR para el Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado. Depende del Comité Regional de Crédito al cual informaran periódicamente o cuando lo soliciten. La creación, conformación y Funcionamiento de los Comités Provinciales, constarán en el Libro de Actas del Comité Regional de Crédito, refrendado mediante Resolución del Comité Regional de Crédito.

Artículo 22°.- CONFORMACION DE LOS COMITES DE CREDITO PROVINCIAL

El Comité Provincial de Crédito, en la provincia de Maynas, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Sub Gerente de Promoción de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien lo Presidirá.
- b. El Sub Gerente de Canon y Concesiones de la Gerencia Regional de Recaudación, quien actuará como Secretario.
- c. El Director de la Agencia Agraria Maynas.
- d. El Director de Seguimiento, Control y Evaluación de la Dirección Regional de la Producción.
- e. Un Representante de la(s) Institución(es) Financiera Intermediaria(s) (IFIs).
- f. Otros que designe el Comité Regional de Crédito.



Artículo 23°.- Los Comités Provinciales de Alto Amazonas, Datem del Marañón, Loreto, Ucayali, Ramón Castilla, Requena y Putumayo estarán conformado por:

- El Gerente Sub Regional, quien lo preside.
- El Director de la Agencia Agraria quien actuará como secretario.
- El Director de la Dirección Sub Regional de la Producción.
- Representante de la(s) Institución(es) Financiera(s) Intermediaria(s) (IFI).
- Otros que designe el Comité Regional de Crédito.

Pueden integrar el Comité Provincial en calidad de invitados, representantes acreditados ante el Comité Regional de Crédito: los Gobierno Locales Provinciales, entidades de investigación, Organismos no Gubernamentales, y asociaciones de productores que intervengan en el ámbito del Comité Provincial.

Artículo 24°.- DE LA AUTONOMIA RESOLUTIVA DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITOS

El alcance o Autonomía resolutive del Comité Provincial de Créditos, está circunscrita a las siguientes operaciones:

- Aprobación de Créditos hasta doce Unidades Impositivas tributarias (12 UIT).
- Desistimiento y caducidad de solicitudes Créditos no aprobados por falta de atención sin desembolso ni adelantos.
- Aprobación /desaprobación de prórroga simple de vencimientos hasta por noventa (90) días por única vez.
- Operaciones de refinanciamiento de crédito, para usuarios no categorizados en Pérdida, cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor
- Suspensión de partidas en caso de incumplimiento
- Los Comités Provinciales de Créditos, solo pueden aprobar Planes de Negocios hasta por 12 Unidades Impositivas Tributarias por usuario, con recursos provenientes del 12% del Canon Petrolero.
- Otras que delegue de manera expresa el Comité Regional de Crédito.



Artículo 25°.- ÁMBITO DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITOS

El ámbito de los Comités Provinciales de Crédito, está definido a su jurisdicción provincial. Puede ser ampliado según las necesidades del programa con sustento técnico de los Órganos Ejecutores.

Artículo 26°.- SESIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITO

Los Comités sesionarán en forma Ordinaria hasta 2 (dos) veces al mes, y en forma Extraordinaria cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros. Para el quórum será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

Artículo 27°.- DOMICILIO DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITO

El domicilio de los Comités Provinciales de Crédito, serán fijados mediante acuerdo en la primera sesión ordinaria y comunicado al Comité Regional, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

Artículo 28°.- VIGENCIA DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CREDITO.

La vigencia de los Comités Provinciales de Crédito es indefinida salvo decisión expresa del Comité Regional.

Artículo 29°.- DEL LIBRO LEGAL

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán registradas en un Libro de Actas, debidamente legalizado por un Notario Público o el Juez de Paz según sea el caso.

El Libro de Actas será rubricado por todos los miembros asistentes, a las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán numeradas correlativamente, lo mismo que los Acuerdos. Las Sesiones seguirán la secuencia siguiente:

- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Despacho
- Informes y pedidos.
- Orden del Día (Acuerdos).



Por razones de fuerza mayor o a pedido de los miembros, el Presidente del Comité puede suspender la sesión hasta una nueva oportunidad.

Artículo 30°.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES DE CRÉDITO

Son funciones de los Comités Provinciales las siguientes:

- Evaluar (aprobar o desaprobado), las propuestas de resolución de asuntos crediticios puesto a consideración por las Direcciones Regionales Sectoriales, que se encuentren dentro de su autonomía resolutoria.
- Implementar a través de la Secretaría del Comité, los Acuerdos Adoptados, gestionando a través del Jefe del FONDELOR la oportuna transferencia de fondos a la correspondiente Institución Financiera seleccionada, así como de los desembolsos correspondientes.
- Resolver en primera instancia las quejas y reclamos por parte de los usuarios de su jurisdicción.
- Proponer al Comité Regional de Crédito, el desarrollo o modificación de nuevas líneas de crédito que atiendan las necesidades y preferencias del mercado.
- Informar al Comité Regional de Crédito, sobre la gestión de la cartera así como las señales de alerta temprana, que podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones crediticias.
- Cautelar que la gestión de recuperación de créditos en cartera se realice en forma oportuna y adecuada, así como velar por la oportuna remisión de los informes y reportes a las unidades orgánicas pertinentes.
- Proponer la elaboración o modificación de normas y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia.
- Otras que le asigne el Comité Regional.

Artículo 31°.- RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS

Los Miembros de los Comités Provinciales de Crédito, tienen responsabilidad solidaria administrativa civil y penal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32°.- ASESORAMIENTOS ESPECIALES

Los Comités Provinciales de Crédito, podrá solicitar la concurrencia de personal de Entidades Públicas o Privadas para el apoyo y asesoramiento en áreas especializadas, con autorización previa del Comité Regional.

Artículo 33°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PROVINCIAL DE CREDITO

Son funciones del Presidente del Comité Provincial de Crédito, las siguientes:

- Representar al Comité con las facultades que establece el presente Reglamento.
- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades establecidas en el presente reglamento, para el Comité Provincial de Crédito.



ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Cusco

- c. Asegurar el permanente monitoreo del comportamiento y evolución del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado en el ámbito de su jurisdicción.
- d. Presidir las reuniones del Comité Provincial de Crédito.
- e. Suscribir las Resoluciones y otros documentos que determine el Comité Provincial de Crédito.
- f. Convocar oportunamente a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- g. Decidir una votación en caso de empate. (Voto dirimente)
- h. Informar al Comité Regional periódicamente y cuando lo solicite, sobre la marcha del Programa en su ámbito jurisdiccional.
- i. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Programa.
- j. Proporcionar las facilidades que el caso requiera a las Comisiones de Supervisión y Control que visiten la jurisdicción a su cargo, para el cumplimiento eficaz y eficiente de su misión.
- k. Otras que le encomiende el Comité.

Artículo 34°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario del Comité Provincial de Crédito:

- a. Llevar el Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz a falta del primero, registrando las Sesiones del Comité y recabando las firmas correspondientes.
- b. Registrar en el Libro de Actas los acuerdos tomados sobre los asuntos de su competencia, así como el seguimiento de los Acuerdos adoptados en las Sesiones del Comité apoyando su implementación para facilitar su correcto cumplimiento.
- c. Citar a los Miembros del Comité con 48 horas de anticipación, coordinando la Agenda de acuerdo a la convocatoria hecha por el Presidente.
- d. Recepcionar y preparar los expedientes completos sobre los Asuntos de Créditos que serán sometidos a consideración del Comité para su Resolución.
- e. Aperturar el Expediente Único de cada Usuario, manteniéndolo foliado, completo y actualizado.
- f. Mantener al día y con la debida seguridad los archivos del Comité, incluyendo las credenciales de los representantes, los Expedientes Únicos de los Usuarios actualizados que provengan estos de cualquier fuente de recursos asignada por la Alta Dirección del Gobierno Regional a la jurisdicción, y los Libros Principales con las firmas correspondientes.
- g. Otras que el Comité le asigne.

Artículo 35°.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Son funciones de los miembros del Comité Provincial de Crédito:

- a. Asistir puntualmente a las convocatorias a Sesión del Comité Provincial de Crédito.
- b. Participar en la aprobación de los Acuerdos del Comité, con pleno conocimiento de sus responsabilidades civiles, penales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, dejando constancia de ser el caso, de la discrepancia que podría tener con algún acuerdo tomado.
- c. Apoyar la implementación los Acuerdos del Comité Provincial de Crédito.
- d. Participar en la Supervisión y Seguimiento del Programa.
- e. Otras que el Comité le asigne.



ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

CAPITULO IV DEL COMITÉ REGIONAL DE SANEAMIENTO DE CARTERA (CRSC)

Artículo 36°.- COMITÉ REGIONAL DE SANEAMIENTO DE CARTERA

Tiene por objetivo examinar en forma particular los casos de morosidad crítica y establecer acciones oportunas para la recuperación de los créditos, así como determinar el impacto de la morosidad de la cartera en relación al total de los créditos otorgados.

Artículo 37°.- CONFORMACION DEL COMITÉ REGIONAL DE SANEAMIENTO DE CARTERA

El Comité Regional de Saneamiento de Cartera estará constituido Por:

- a. La Gerencia Regional de Recaudación, quien lo preside.
- b. La Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.
- c. La Oficina de asesoría Legal de la Dirección Regional de Agricultura.
- d. La Oficina de asesoría legal de la Dirección Regional de la Producción.
- e. Un representante de la IFI.
- f. Otras que incorpore el Comité Regional de Crédito.

Artículo 38°.- FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE SANEAMIENTO DE CARTERA

Son funciones del Comité Saneamiento de Cartera:

- a. Evaluar las gestiones de recuperación realizadas por la Órgano Ejecutor para los usuarios de las categorías Normal, Problema Potencial, Deficiente y Dudoso. tomando en cuenta la posibilidad de errores o faltas en la realización del análisis de la capacidad de pago de los prestatarios.
- b. Las observaciones y omisiones recogidas en la implementación del crédito serán informadas al Comité Regional de Crédito para el inicio de las acciones correspondientes.
- c. Revisar los expedientes remitidos por la Órgano Ejecutor previo al inicio de las acciones de cobranza ejecutiva.
- d. Clasificar la cartera pesada y seleccionar aquellos prestamos que tengan la posibilidad de recuperarse, estableciendo cronogramas de trabajo de las gestiones realizadas con los créditos.
- e. Notificar a todos los prestatarios con deudas vencida a fin de regularizar su situación crediticia.
- f. Tener en cuenta las recomendaciones, acuerdos y sugerencias del Comité Regional de Crédito y los Comités Provinciales de Crédito, con la finalidad de verificar posteriormente si las acciones se concretan en los plazos previstos.
- g. Implementar una base de datos detallado y actualizado, de prestatarios con atraso mayor a 120 días.
- h. Enviar los expedientes a la Procuraduría, previa revisión de los instrumentos legales para el inicio de acciones procesales para la recuperación de las acreencias.

CAPITULO V INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI)

Artículo 39°.- INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFI's)

El Comité Regional de Crédito (CRC), a propuesta de la Oficina del FONDELOR, establece los montos por conceptos de la tasa de interés, comisiones, gastos y cualquier otra tarifa asociada a las operaciones de crédito del Programa, los cuales serán comunicados a la (s) Unidad (es) Ejecutora (s), para el inicio del proceso de selección de la IFI.



La(s) Unidad(es) Ejecutora(s), es responsable de la selección de la(s) Institución(es) Financiera(s) Intermediaria(s) de acuerdo al marco legal vigente, a los parámetros técnico-económicos de las líneas de crédito a financiar y a la zonificación propuesta en el Expediente Técnico. Debiendo informar al Comité Regional de Crédito, los actuados en el proceso de Selección.

La(s) IFI(s) bajo Convenio o Contrato puede formar parte integrante de los Órganos de Gestión del FONDELOR.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS EJECUTORES DEL PROGRAMA DE CREDITO

Artículo 40°.- DEFINICION DEL ORGANO EJECUTOR

Los Órgano Ejecutor del Programa de Créditos, es la encargada de conducir la ejecución de las operaciones del Programa de Créditos conforme a las normas y procedimientos y las disposiciones específicas aprobadas. En tal sentido son los responsables directos respecto al avance o cumplimiento de metas estipulados en los expedientes técnicos.

Artículo 41°.- Los Órganos Ejecutores del Programa de crédito son:

- La Dirección Regional Agraria de Loreto
- La Dirección Regional de la Producción.
- Pueden constituirse en Órganos Ejecutores vía convenios: Los Gobiernos Locales, los Organismos Públicos sujetos a las normas aplicables a Empresas del Estado, Programas y Proyectos Sub Nacionales; con intervención en el ámbito de la región.



Artículo 42°.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS EJECUTORES DEL PROGRAMA DE CREDITO

Son funciones de los Órganos Ejecutores del Programa:

- Formulación de los Expedientes Técnicos, que comprenden como mínimo: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Presupuesto, Análisis de costos, Relación de Insumos, Cronograma de ejecución física financiera, entre otros aspectos que permita determinar y justificar los alcances y metas de intervención.
- Planear, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las actividades contenidas en el expediente técnico del Programa de Créditos aprobado para su sector.
- Administrar en forma eficaz los recursos asignados a su sector de acuerdo con los lineamientos fijados por el Comité Regional de Crédito.
- Elaborar los expedientes de Crédito de los Usuarios que contiene el Plan de Negocios y proponer al Comité Provincial de Créditos su aprobación, así como asegurar su eficaz y eficiente cumplimiento
- Proponer las operaciones de crédito al Comité Provincial para su aprobación. Así como asegurar su eficaz y eficiente cumplimiento.
- Velar que la gestión de recuperación de créditos en cartera se realicen en forma oportuna y adecuada, así como velar por la oportuna rendición de informes y reportes al comité de créditos referidos a las señales de alerta temprana que podrían afectar el cumplimiento de obligaciones crediticias. Realizar el seguimiento de los emprendimientos financiados por el FONDELOR.
- Diseñar, planificar desarrollar promover estrategias de marketing, estudios de mercado, así como conducir el ciclo de desarrollo de nuevos productos o mejoras a los productos existentes vinculados a los programas de crédito.
- Para el caso de Gobiernos Locales y Proyectos Sub Nacionales, se debe firmar un convenio con el Gobierno Regional de Loreto, donde se plasmará las condiciones para el acceso al financiamiento.
-



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
Fecha: 19 MAR 2013

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

TITULO TERCERO DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA CAPITULO I DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 43°.- Son recursos del Programa:

- Los aportes de capital asignados como fondo inicial, por la Alta Dirección del Gobierno Regional.
- Los recursos generados por las Leyes 24300 y 26385, provenientes del 12% del Canon Petrolero para Programas Promocionales de Crédito a los Productores Agrarios, Pecuarios y Pesqueros, que fueron asignados por la Alta Dirección del Gobierno Regional de acuerdo a la normatividad vigente. El Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, no tiene competencia en la ejecución de obras de infraestructura en apoyo a los productores, con los recursos provenientes del 12 % del Canon Petrolero.
- Los bienes inmuebles que se le cedan en propiedad, o afecten en uso, en comodato o para su administración.
- Los Recursos provenientes de recuperación o cobranza de Programas de Crédito anteriores que tuvieron como fuente inicial el 12% del Canon Petrolero y que les fueron formalmente asignados.
- Otros recursos asignados por la Alta Dirección del Gobierno Regional, incluyendo los provenientes de personas naturales o jurídicas, Gobierno Central, Instituciones Afines u Organismos No Gubernamentales de Desarrollo que contribuyan al logro de los objetivos del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado.
- Los recursos que reditúa el o los Programas, a partir del inicio de sus operaciones.
- Los intereses, moras, ingresos por cobranzas judiciales y extrajudiciales, productos de las colocaciones de los créditos y otras operaciones financieras.



Artículo 44°.- DE LA ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos se orientarán básicamente al financiamiento de actividades productivas de mayor significación regional o provincial, así como de comercialización y de transformación, los mismos que serán propuestos por las Direcciones Regionales correspondientes, dentro del Marco de las Políticas Productivas consignadas en el Plan de Desarrollo Regional.

Artículo 45°.- LÍNEAS DE CRÉDITO

Se concederá préstamos que conlleven capitalización, tecnología y desarrollo de mercados, con énfasis en el logro de la competitividad. Serán financiadas aquellas que tienen probada rentabilidad y mercado, cuyos ejecutores muestren solvencia y capacidad empresarial. Las líneas promocionadas estarán sujetas a la programación que realice la Dirección Regional del Sector Involucrado, en el correspondiente Expediente Técnico.

Las Líneas de Crédito son las siguientes:

Capital de Trabajo:

Está dirigido a financiar actividades como mano de obra, asistencia técnica, compra de materiales, bienes y otros que se necesiten durante procesos de producción o comercialización de las actividades agropecuarias.

Se utiliza en:

- **Producción agrícola.**
Cultivos de la Seguridad Alimentaria.
Cultivos Agroindustriales.
Otros productos promisorios de la biodiversidad amazónica.
- **Pecuarios:**
Animales Mayores.



CERTIFICADO
19 MAY 2015
Firma:
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Animales Menores.
Y otros animales (zoo criaderos).

• **Actividades de promoción pesquera acuícola:**

- a) Extracción y comercialización de Peces Ornamentales.
- b) Extracción y comercialización de peces para uso alimentario.
- c) Producción Acuícola.
- d) Otras actividades relacionadas a la actividad acuícola y pesquera.
- Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.
- Servicios de apoyo a la producción agropecuaria, que es la compra de materiales y equipos necesarios en las labores productivas agropecuarias.
- Actividades rurales (artesanías, ecoturismo y otros emprendimientos rurales).
- Otras actividades productivas que acuerde el Comité Regional.

Capital de Inversión:

Está dirigido a la inversión en componentes necesarios para el proceso de producción y comercialización. Este tipo de financiamiento se realizara como parte de proyectos en procesos de implementación en el marco del Sistema de Nacional de Inversión Pública. Financia actividades de:

- Plantación y mantenimiento de cultivos de mediano plazo.
- Plantaciones Forestales (Viveros).
- Compra de animales reproductores.
- Compra de maquinaria y equipos.
- Habilitación de tierras (mejoramiento de terrenos).



**TITULO CUARTO
DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA
CAPITULO I**

LA PRE CALIFICACION Y EVALUACION DEL SOLICITANTE

Artículo 46°.- PRE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITANTES.

La labor de precalificación será efectuada por el personal Técnico que cumpla las funciones de Promotores de Crédito de los Órganos Ejecutores, y consistirá en la calificación integral del solicitante.

Artículo 47°.- USUARIOS DEL PROGRAMA

Podrán ser Usuarios del Programa productores individuales, empresas y productores asociados legalmente constituidos con fines de producción, que de acuerdo al presente reglamento califiquen como sujetos de crédito y su actividad principal se desarrolle dentro del territorio del Departamento de Loreto.

Artículo 48°.- DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO DEL PROGRAMA

Para el Programa Regional de crédito Agrario Supervisado, el Sujeto de Crédito es aquella persona peruana natural o jurídica radicada en el ámbito regional, con buenos antecedentes y prestigio moral y crediticio, que conduce empresarialmente sus actividades y cuenta con ingresos regulares que le permiten subsistir, requiriendo de financiamiento para completar la inversión que está realizando y mejorar su nivel de vida.

Sujeto de crédito es aquella persona natural o jurídica, que cuenta con los requisitos siguientes:



ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

PERSONA NATURAL:

- La edad de los solicitantes debe ser mínimo 18 y máximo 65 años.
- No presentar antecedentes morosos, (Calificación Normal en las Centrales de Riesgo Crediticio) o judiciales dentro del sistema comercial, financiero y/o bancario, o tener finiquitadas las demandas por pago de deudas (el atraso deberá ser debidamente justificado y su origen de la falta de pago en fecha y forma causado por situaciones ajenas a la buena disposición de pago).
- Ser persona competente legalmente para firmar convenios y contratos.
- Acreditar domicilio en las ciudades o comunidades de residencia de intervención de la actividad a financiar.
- No podrán acceder a préstamos más de dos miembros de una misma familia, especialmente si se trata de padres e hijos que tengan un solo ingreso.

PERSONA JURIDICA:

- Tener clasificación Normal en la Central de Riesgo Crediticio.
- Estar formalmente constituida.
- Copia de la ficha registral de inscripción de la persona jurídica; que contenga las facultades para el acto a realizar (créditos, gravámenes y/o venta de bienes).
- Experiencia en la actividad a financiar y producto del Plan de Negocios.
- Bienes que pueda dar en garantía (inmuebles rurales o urbanos propios o de un tercero debidamente informado). Su valor y tipo de garantía dependerá del monto y tipo de crédito.
- Plan de negocios validado y refrendado por la unidad orgánica especializada del sector correspondiente.
- No podrán acceder a préstamos individuales los representantes legales de la Persona Jurídica.



Artículo 49°.- NO SON SUJETOS DE CRÉDITO DEL PROGRAMA

No se considera Sujetos de Crédito a los siguientes:

- a. Los trabajadores de las Instituciones que participan en la conducción del Programa, incluyendo a sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad. Se excluye de esta restricción a los servidores de las Instituciones del Estado y las Institución Financiera Intermediaria IFI(s) que no tienen participación directa o indirecta en la atención a los beneficiarios del Programa.
- b. Quienes figuren como deudores en la cartera pesada de otros Programas de Crédito o Fondos Rotatorios, en tanto no regularicen su situación de morosos. (Ex FONDEAGRO, Programas de Micro Créditos, Fondos Rotatorios, etc.)
- c. Quienes tengan malas referencias oficiales en el sistema bancario.
- d. Quienes tengan proceso judicial por deuda con el Gobierno Regional, la IFI u otros organismos del Estado en la Región.
- e. Personas con antecedentes policiales o judiciales de conocimiento oficial.
- f. Los que mantengan créditos del Programa en mora, y se encuentren en la Etapa Especial o Ejecutiva.
- g. Los prestatarios que se acogieron a castigo de deuda o condonación de deuda por incumplimiento de pago en los programas de crédito promocional, financiados con el 12 % del Canon Petrolero.



TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS PRESTAMOS CAPITULO I DE LAS CONDICIONES DEL APOYO FINANCIERO

Artículo 50°.- CONDICIÓN DEL PRESTAMO

Se financiara proyectos y Planes de negocios sostenibles, con paquetes tecnológicos validados, viables en el corto y mediano plazo, enmarcados en el desarrollo regional y que tenga aceptación en el mercado.

Artículo 51°.- DEL MONTO MÁXIMO DEL PRESTAMO

El financiamiento del crédito está fijado en el Artículo 8 de la Ley N° 24300, y es equivalente a 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en forma individual.

"La Ley N° 24300 el Artículo 8 establece que el 12% destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario (IFI). La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto equivalente a 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

Artículo 52°.- PLAZOS DE DEVOLUCION

Los plazos de devolución son de corto y mediano plazo, y serán detallados en cada Plan de Negocios, formulados y validados por las Direcciones Sectoriales correspondientes, donde se propone en forma detallada el cronograma de devolución.



Artículo 53°.- TASA DE INTERÉS.

Los montos por conceptos de la tasa de interés, comisiones gastos y cualquier otra tarifa asociada a las operaciones de crédito del programa serán fijadas mediante acuerdo del Comité Regional de Créditos a propuesta del Área Financiera del FONDELOR. Las que serán publicadas en el portal web del Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento al Reglamento vigente de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación como Usuarios del Sistema Financiero (Resolución SBS N° 1765-2005).

Artículo 54°.- GARANTÍA DEL PRESTAMO

Las garantías se formalizan como paso previo a la ejecución de los desembolsos de créditos, conjuntamente con los contratos y pagares. La constitución de las garantías está a cargo de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's).

Artículo 55°.- MODALIDAD DE GARANTÍAS DEL PRESTAMO

Podrán constituir garantías lo siguiente:

- Garantía mobiliaria.
- Hipoteca sobre predios.
- Carta Fianza.
- Fianza Solidaria de persona natural o jurídica de reconocida solidez y solvencia económica y financiera.
- Prenda industrial sobre máquinas, equipos, vehículos, instalaciones e instrumentos.
- Prenda mercantil sobre materias primas, insumos, artículos en proceso, mercaderías terminadas y otros activos.
- Fianza Bancaria o de Institución Financiera.
- Cualquier otra garantía a satisfacción del Comité Regional y los Comités Provinciales de Crédito.



CERTIFICADO
Fecha: 04 de MAY 2010
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO

Artículo 56°.- REQUISITOS DEL SOLICITANTE

Los requisitos para las solicitudes de Créditos, tanto para personas naturales y/o personas jurídicas, están contemplados en los Manuales de Procedimientos Operativos del Crédito establecida por las Unidades Ejecutoras respectivas, siendo la documentación mínima requerida la siguiente:

Para Personas Naturales:

- Solicitud de préstamo.
- Plan de negocios validado y refrendado por la unidad orgánica especializada del sector correspondiente.
- Copia de los documentos de identidad vigentes del acreditado, cónyuge y/o conviviente y aval, cónyuge y/o conviviente.
- Acreditación del sector correspondiente como productor formalizado.
- Copia del último recibo de agua, luz y/o teléfono, o de ser el caso constancia de morador.
- Pólizas de Seguros, en caso se requiera.
- Suscripción de los pagarés y contratos de formalización correspondientes.
- Croquis del domicilio del solicitante y avalista.
- Copia simple del título de propiedad o constancia de posesión.
- Constancia de no adeudo actualizado expedido por la Gerencia Regional de Recaudación del Gobierno regional de Loreto.
- Otros de carácter técnico a consideración de la Unidad Ejecutora.



Para Personas Jurídicas:

- Solicitud de préstamo.
- Plan de negocios validado y refrendado por la unidad orgánica especializada del sector correspondiente.
- Copia de la Ficha RUC
- Minuta de constitución y poderes
- DNI y poderes vigentes de los representantes legales.
- Acuerdo de acceso al financiamiento del crédito.
- Copia del título de propiedad, minuta o contrato privado de compra venta.
- Acreditación del sector correspondiente como productor formalizado.
- Copia del último recibo de agua, luz y/o teléfono, o de ser el caso constancia de morador.
- Pólizas de Seguros, en caso se requiera.
- Croquis del domicilio del solicitante y avalista.
- Constancia de no adeudo actualizado expedido por la Gerencia Regional de Recaudación del Gobierno regional de Loreto.
- Estados Financieros, Flujo de Caja y Declaración de Impuesto a la Renta, de ser el caso.
- Declaración Patrimonial de Bienes
- Otros de carácter técnico a consideración de la Unidad Ejecutora.

Artículo 57°.- REQUISITOS ADICIONALES.

Para el caso de Prestamos Forestales, el solicitante presentara su Record de Producción. Adicionalmente a los requisitos legales del solicitante se exigirá el Perfil del Proyecto, el cual alcanzará al Comité Provincial.

Artículo 58°.- Se podrá recibir solicitudes de acuerdo al presente Reglamento respetando las épocas de ejecución de labores para inversiones estacionales, y considerando que no se aprobara reintegros de ninguna naturaleza.

CAPITULO III DEL CONTROL, RECUPERACIÓN Y COBRANZA DEL CRÉDITO

Artículo 59°.- CENTRALIZACIÓN DE LA RECUPERACIÓN

Las Unidades Ejecutoras en coordinación con la Institución Financiera Intermediaria, son las responsables de la centralización de la recuperación de los créditos en la etapa ordinaria (Hasta 120 días de mora), o se configure una situación que origine la resolución del contrato, debiendo requerir al prestatario el cumplimiento de la obligación invocando las causales de resolución de contrato

El Comité Regional de Saneamiento de Cartera será el encargado de gestionar, dirigir y supervisar la recuperación de los créditos de cartera crediticia con más de 120 días de morosidad, a través de acciones de cobranza extrajudicial y judicial.

La Gerencia Regional de Recaudación será la encargada de establecer los lineamientos y supervisar todo el proceso de cobranza.

Artículo 60°.- CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

La clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por su capacidad de pago, a través de su flujo de caja y el grado de cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, deben tomarse en consideración su solvencia, las clasificaciones crediticias asignadas por otras empresas del sistema financiero, así como su historial crediticio, entre otros elementos prudenciales.

Artículo 61°.- CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN CREDITICIA

El deudor será clasificado de acuerdo a las siguientes categorías:

- CATEGORÍA NORMAL.-** Son aquellos deudores que vienen cumpliendo con el pago de sus créditos de acuerdo a lo convenido o con un atraso de hasta ocho (8) días calendario.
- CATEGORÍA CON PROBLEMAS POTENCIALES.-** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de nueve (9) a treinta (30) días calendario.
- CATEGORÍA DEFICIENTE.-** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.
- CATEGORÍA DUDOSO.-** Son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus créditos de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.
- CATEGORÍA EN PERDIDA.-** Son aquellos deudores que muestran atraso en el pago de sus créditos por más de 120 días.

Artículo 62°.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA REVISION Y CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

La clasificación crediticia del deudor deberá ser responsabilidad de la Unidad Ejecutora del sector correspondiente, quien deberá elaborar trimestralmente el listado de los deudores que hayan sido reclasificados a una mejor categoría, debiendo indicar las clasificaciones inicial y final. Dicho listado deberá ser informado al Comité Provincial y estar a disposición del Comité Regional.

Artículo 63°.- El seguimiento a los deudores con categorías: Normal, Problemas Potenciales, Deficientes y Dudosos, hasta un periodo de 120 días calendarios en el retraso pago de los créditos; es responsabilidad de los Órganos Ejecutores a través de los operadores de crédito. Pasado los 120 días el Comité Provincial tendrá la obligación de remitir el Informe Técnico y Legal el expediente de crédito debidamente saneado y foliado al Comité de Saneamiento de Cartera, dando cuenta al Comité Regional.

Artículo 64°.- DE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento al prestatario se inicia después de otorgado el crédito, el Órgano Ejecutor del Programa correspondiente es responsable del seguimiento de implementación del Plan de Negocios con financiamiento aprobado. Con visitas oportunas, de monitoreo y seguimiento a la producción.

Los Operadores de crédito, son los encargados del apoyar técnicamente al prestatario, cautelando la correcta implementación del Plan de Negocios. El personal involucrado en la gestión de cobranza deberá visitar al prestatario con la finalidad de:

1. Observar si el dinero prestado cumplió los fines para el cual se otorgó.
2. Informar si los pagos se realizan con puntualidad de acuerdo al plan de reembolso.
3. Brindar asistencia técnica financiera, En esta fase se debe orientar al prestatario sobre la conveniencia de realizar sus pagos en la fecha y los beneficios que obtendrá con una buena conducta de pagos.
4. Informe técnico cuando el prestatario ya no pueda pagar o cuando ya no se dedique a esa actividad o abandono del negocio.
5. Se considerará deudor moroso al prestatario, desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas.
6. Con la finalidad de mantener una buena calidad de cartera será necesario realizar un estricto seguimiento del vencimiento de las cuotas de los prestatarios. Para este objetivo se necesitará contar con un sistema informático de soporte que proveerá un amplio rango de instrumentos y reportes para control, seguimiento y análisis de la morosidad.
7. El personal de Comité Regional de Saneamiento de Cartera será quien marque las pautas de negociación para solucionar el atraso del prestatario. Se debe evitar que el prestatario establezca la fecha de regularización.
8. Se considera como negociación para regularización de pagos atrasados: Pago íntegro, pago a cuenta, reprogramación, acuerdos de pago, ofrecimiento de nuevas garantías con reprogramación de pago, dación en pago, entrega de producción, entre otros.
9. El sistema informático deberá estar preparado para la emisión y consultas en pantallas de los listados de morosidad considerando diversos parámetros y niveles de detalles de forma que se pueda realizar un adecuado seguimiento y control de la cartera.
10. El personal del Comité Regional de Saneamiento de Cartera realizará el análisis del listado de mora e identificará los casos de mayor complejidad para afrontarlos en forma inmediata. Asimismo, se deberá seguir realizando las gestiones de cobranza que se definan en cada caso, aunque el expediente pase a cobranza judicial. Si lo hubiere, intensificar la cobranza también al avalista.

Artículo 65°.- DE LA APLICACIÓN DE LOS PAGOS

Los pagos se deben efectuar de acuerdo a los procedimientos normados en el convenio con las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), aprobados por el Comité Regional de Crédito, el cual debe publicar o hacer de conocimiento a los Órganos Ejecutores correspondientes para su inclusión en los contratos de crédito a suscribirse.

Artículo 66°.- Corresponde al Comité Regional de Saneamiento de Cartera definir las políticas de aplicación de los pagos.





ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Artículo 67°.- MECANISMOS DE NEGOCIACION DE LA COBRANZA

Corresponde al Comité Regional de Saneamiento de Cartera, proponer la política de recuperación de la cartera de créditos, informando al Comité Regional las medidas a adoptar. Para ello se implementara los siguientes mecanismos:

El resultado de la gestión de cobranza de créditos puede constituirse en:

1. Compromiso de pago, es un documento unilateral que permite al prestatario acceder a un nuevo cronograma y suspender el proceso judicial en trámite.
2. Transacción extrajudicial, es un contrato que extingue la obligación para generar un nuevo cronograma y condiciones de pago, la misma que suspende el proceso judicial siempre que este homologada.
3. Transacción judicial, es la que se realiza o celebra ante el juez competente.
4. Otros con autorización del Comité Regional.

Artículo 68°.- REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS IMPAGOS

El Comité Regional de Crédito define las políticas respecto a porcentajes y refinanciación, sólo procederá en casos especiales, y luego de liquidar garantías, debidamente comprobados de:

- a. Inundación
- b. Sequia
- d. Incendio del negocio o plantación.
- e. Plagas.
- h. Fallecimiento del titular.

Artículo 69°.- PLAZOS PARA TRASLADAR EL CRÉDITO DE CARTERA VENCIDA A JUDICIAL

Una vez agotado el seguimiento de gestión de cobranza, de forma administrativa o técnica en la etapa ordinaria durante 120 días de un crédito impago, la Unidad Ejecutora en coordinación con la Institución Financiera Intermediaria, trasladará el crédito a cobranza judicial, enviando el expediente con el informe técnico y legal, al Comité de Saneamiento de Cartera, para su revisión y trámite correspondiente del inicio de las acciones legales:

- a. Documentos requisitos para el otorgamiento del crédito, de acuerdo a su modalidad
- b. Pagaré, debidamente integrado, firmado, con los acuerdos celebrados en el contrato
- c. Contrato, debidamente firmado y completo.
- d. Liquidación de la deuda.
- e. Testimonio de escritura pública, de ser el caso.
- f. Certificado de gravamen, de ser el caso.
- g. Cartas de requerimiento de pago, debidamente recepcionado por el prestatario, o con su debida constatación.
- h. Cronograma de pago.
- i. Movimientos de amortizaciones.
- j. Comprobante de desembolso u otro documento, copia de cheque, movimiento de cuenta, por el cual se acredita el desembolso del dinero.

Es responsabilidad de la unidad ejecutora correspondiente en coordinación con la Institución Financiera Intermediaria (IFI), enviar los documentos listos y foliados para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 70°.- SUSPENSIÓN DE PARTIDAS

Todo crédito que tuviese decurso anormal será suspendido en el giro de partidas por el Comité Provincial a solicitud del Operador de Crédito y Órganos Supervisores, incluyendo el Informe de la visita con la propuesta de la medida correctiva, alcanzando copia al Comité Regional correspondiente, comunicando al usuario las razones de la suspensión de partidas con la finalidad de hacer el descargo respectivo.

Artículo 71°.- CASTIGO DE CREDITOS INCOBRABLES

El Comité Regional de Saneamiento de Cartera debe proponer al Comité Regional de Créditos, el castigo de un crédito clasificado como perdida, previamente pro visionado, cuando exista evidencia real y comprobable de su irrecuperabilidad o cuando el monto del crédito no justifique iniciar acción judicial o arbitral.

Para ello se debe fijar dentro de los mecanismos de supervisión y control, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de sus saldos incobrables, quedando evidenciados en las actas respectivas del Comité Regional de Crédito.

Los créditos castigados deberán ser controlados contablemente en las cuentas respectivas destinadas para su registro, de acuerdo a las normas contables vigentes.

Los créditos castigados deben ser reportados por la Gerencia Regional de Recaudación como "Reporte Crediticio de Deudores – RCD" y serán mantenidos en la Central de Riesgos hasta que sean transferidas, o se hayan superado los motivos que dieron lugar a su castigo, de acuerdo a lo informado por la Unidad correspondiente.

TITULO SEXTO DE LA SUPERVISION DEL PROGRAMA CAPITULO I DE LA SUPERVISION



CERTIFICA: 1 MAY 2015 Original
Fecha: de del 20...

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto



Artículo 72°.- SUPERVISION

El proceso de supervisión del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, se realiza con la finalidad de conocer los avances en la implementación de los proyectos y contar con información oportuna y veraz, que facilite la toma de decisiones respecto a su gestión, prevenir la existencia de factores o situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de metas, obligaciones y la consecución de los objetivos del Programa, comparando lo planificado y lo realmente alcanzado, así como documentar procesos y contribuir a la mejora del desempeño y la administración de los Recursos.

Artículo 73°.- OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN

Son objetivos de la supervisión:

- Realizar el seguimiento, control y la supervisión de las actividades programadas y medir los logros obtenidos en la gestión del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado, que permitan tomar decisiones y optimizar procesos.
- Identificar diferencias existentes respecto a los avances del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado y lo proyectado en el Expediente Técnico Aprobado, y proponer acciones que faciliten el desempeño de los Órganos Ejecutores para el cumplimiento de las metas previstas en el Programa.

Artículo 74°.- ROLES E INVOLUCRADOS EN EL PROCESO

Las Actividades de supervisión del Programa Regional de Crédito Agrario Supervisado integrarán acciones de monitoreo y supervisión, en un trabajo articulado de los siguientes actores:

- a. **Comité Regional de Créditos (CRC):** Serán los responsables de planificar, coordinar, controlar y supervisar las acciones desarrolladas por los Comités Provinciales de Crédito.



ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación

- b. **Monitores Internos (MI):** Profesionales pertenecientes a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recaudaciones y de FONDELOR, a cargo del monitoreo del Programa en ejecución. Serán los responsables de planificar, coordinar, controlar y supervisar las acciones desarrolladas por el Órgano Ejecutor, brindando las orientaciones y facilidades de programación necesarias para un trabajo ordenado.
- c. **Monitores Externos (ME):** De ser el caso y con autorización del comité Regional, se contratarán servicios profesionales especializados para apoyar a los Monitores Internos en la supervisión técnica y financiera de los proyectos que le sean asignados, quienes prestarán los servicios en base a los lineamientos, procedimientos y alcances establecidos y aprobados.
- d. **Comité Provincial de Crédito (CPC):** Es el órgano de Gestión responsable de la intervención como Primera Instancia Resolutiva, respecto de los recursos, facilitará la información necesaria para un adecuado y oportuno monitoreo y supervisión sobre las operaciones de crédito.
- e. **Órgano Ejecutor (OE):** Es la institución responsable de la implementación del Programa, facilitará la información necesaria para un adecuado y oportuno monitoreo y supervisión, siendo el nexo entre el supervisor y los beneficiarios.

Artículo 75º.- PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS SUPERVISORES

Las actividades de los supervisores del Programa son:

a. Del Comité Regional de Crédito:

- Elaborar su Plan de Supervisión a los Comités Provinciales de Crédito y a los Órganos Ejecutores.
- Llevar a cabo el seguimiento, control y supervisión de la ejecución técnico - administrativa y financiera a los Comités Provinciales de Crédito y a los Órganos Ejecutores, a través de visitas periódicas (al menos, 3 veces al año).
- Verificar y asesorar a los Comités Provinciales de Crédito y a los Órganos Ejecutores, en el cumplimiento de los convenios y/o contratos suscritos con la Institución Financiera Intermediaria (IFI) y otras entidades en el marco de la ejecución del Programa
- Proponer, de ser necesario, recomendaciones de carácter técnico y de gestión de recursos para mejorar la ejecución de las iniciativas a cargo de los Órganos Ejecutores y los aliados del proyecto.
- Elaborar los informes de monitoreo y supervisión, según las características y exigencias establecidas en el Plan de Monitoreo, Identificando adecuadamente las no conformidades y observaciones que se deriven del proceso.
- Otras Actividades en el marco de la supervisión y monitoreo del Programa.

b. De los Monitores Internos (MI):

Son actividades de los Monitores Internos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico:

- Elaborar su Plan de Supervisión a los Órganos Ejecutores.
- Revisar y brindar asistencia técnica a los Órganos Ejecutores, en la formulación de los Expedientes Técnicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo del sector correspondiente.
- Llevar a cabo el seguimiento, control y supervisión de la ejecución técnico - administrativa y financiera de los Órganos Ejecutores, a través de visitas periódicas (al menos, 3 veces al año) al ámbito de ejecución.
- Evaluar la calidad de los servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría brindados por los Órganos Ejecutores a favor de los usuarios del Programa.



- Proponer, de ser necesario, recomendaciones de carácter técnico y de gestión de recursos para mejorar la ejecución de las iniciativas a cargo de los Órganos Ejecutores y los aliados del proyecto.
- Revisar y brindar asistencia técnica a los Órganos Ejecutores, en la reformulación de los indicadores de impacto y efecto, en cualquier etapa de ejecución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo del sector correspondiente.
- Participar en reuniones de trabajo con los Órganos Ejecutores, beneficiarios y demás actores de importancia involucrados en el Programa.
- Elaborar los informes de monitoreo y supervisión, según las características y exigencias establecidas en el Plan de Monitoreo, Identificando adecuadamente las no conformidades y observaciones que se deriven del proceso.
- Otras actividades en el marco de la supervisión y monitoreo del Programa.

Son actividades de los Monitores Internos de la Gerencia Regional de Recaudaciones:

- Elaborar su Plan de Supervisión a los Órganos Ejecutores
- Revisar y brindar asistencia técnica a los Órganos Ejecutores, en la formulación de los Expedientes Técnicos, de acuerdo a los lineamientos para la recuperación de los créditos.
- Llevar a cabo el seguimiento, control y supervisión de la ejecución técnico – administrativa y financiera de los Órganos Ejecutores, a través de visitas periódicas (al menos, 3 veces al año) al ámbito de ejecución del proyecto, poniendo especial énfasis en el nivel de cumplimiento de la recuperación de los créditos otorgados.
- Verificar y asesorar a los Órganos Ejecutores en el cumplimiento de los convenios y/o contratos suscritos con la Institución Financiera Intermediaria (IFI) y otras entidades en el marco de la ejecución del Programa
- Proponer, de ser necesario, recomendaciones de carácter técnico y de gestión de recursos para mejorar la ejecución de las actividades de recuperación de Créditos a cargo de los Órganos Ejecutores y las Instituciones Financieras Intermediarias.
- Revisar y brindar asistencia técnica a los Órganos Ejecutores, en la reformulación de los indicadores de impacto y efecto, en cualquier etapa de ejecución, de acuerdo a los lineamientos para la recuperación de los créditos.
- Participar en reuniones de trabajo con los Órganos Ejecutores, beneficiarios y demás actores de importancia involucrados en el Programa.
- Elaborar los informes de monitoreo y supervisión, según las características y exigencias establecidas en el Plan de Monitoreo, Identificando adecuadamente las no conformidades y observaciones que se deriven del proceso.
- Apoyar en la evaluación de la calidad de los servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría brindados por los Órganos Ejecutores a favor de los beneficiarios.
- Otras Actividades en el marco de la supervisión y monitoreo del Programa.

Son actividades de los Monitores Internos de la Oficina del Fondo de Desarrollo Regional de Loreto - FONDELOR:

- Elaborar su Plan de Supervisión a los Órganos Ejecutores
- Revisar y brindar asistencia técnica a los Órganos Ejecutores, en la formulación de los Expedientes Técnicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa Regional de Créditos.
- Llevar a cabo el seguimiento, control y supervisión de la ejecución técnico – administrativa y financiera de los Órganos Ejecutores, a través de visitas periódicas (al menos, 3 veces al año) al ámbito de ejecución del proyecto, poniendo especial énfasis en el nivel de cumplimiento de los procesos de las operaciones de crédito.
- Evaluar la calidad de los servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría financiera brindados por los Órganos Ejecutores a favor de los usuarios del Programa.

- Verificar y asesorar a los Órganos Ejecutores en el cumplimiento de los convenios y/o contratos suscritos con la Institución Financiera Intermediaria (IFI) y otras entidades en el marco de la ejecución del Programa
- Proponer, de ser necesario, recomendaciones de carácter técnico y de gestión de recursos para mejorar la ejecución de las iniciativas a cargo de los Órganos Ejecutores y los aliados del proyecto.
- Participar en reuniones de trabajo con los Órganos Ejecutores, beneficiarios y demás actores de importancia involucrados en el proyecto.
- Elaborar los informes de monitoreo y supervisión, según las características y exigencias establecidas en el Plan de Monitoreo, Identificando adecuadamente las no conformidades y observaciones que se deriven del proceso.
- Apoyar en la evaluación de la calidad de los servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría brindados por las Unidades a favor de los beneficiarios.
- Otras actividades en el marco de la supervisión y monitoreo del Programa.

Artículo 76°.- DOCUMENTOS FUENTES PARA LA SUPERVISION

Los documentos fuentes para la implementación del proceso de supervisión del Programa son:

a. Para los Órganos Ejecutores

Los Órganos Ejecutores del Programa de Crédito, deberán mantener actualizados los siguientes documentos:

- Expediente Técnico Aprobado.
- Informes periódicos (Trimestrales) de avance, presentados a las Unidades Supervisoras.
- Documentos de la ejecución de las operaciones de crédito.
- Relación Mensual de Saldos de Préstamos. (Conciliaciones con IFI's).
- Estado de Giros y Reembolsos.
- Registro de calificación de deudores.
- Registro de Control de Bienes Muebles e Inmuebles otorgados en garantía.
- Registro de control de Fondos Abandonados.
- Estudios de Evaluación relativas al programa.
- Informes y productos de servicios del Personal Técnico Administrativo del Programa.
- Informes finales de cada año de ejecución, presentados por los Órganos Ejecutores.

b. Para los Comités Provinciales de Crédito.

Los Comités Provinciales de Crédito, deberán mantener actualizados los siguientes documentos:

- Expediente Técnico Aprobado.
- Libro de Actas.
- Documentos de la aprobación/desaprobación de las operaciones de crédito.
- Informes periódicos (Trimestrales) de avance presentados al Comité Regional de Créditos
- Estado Mensual de Trámite de Solicitudes de Crédito (Secretaría CPC).
- Registro de Solicitudes Aprobadas pendientes de Ejecución (Secretaría CPC).
- Registro de Trámite de solicitudes de Modificación de Contrato. (Secretaría CPC).
- Relación Mensual de Saldos de Préstamos. (IFI's).
- Registro de Estado de Giros y Reembolsos. (Conciliado con UE y FONDELOR).
- Registro de calificación de deudores.
- Control de Bienes Muebles e Inmuebles otorgados en garantía (Dirección Regional del Sector Involucrado - Oficina del FONDELOR - Asesor Legal IFI's).



- Control y registro de Fondos Abandonados. (Dirección Regional del Sector Involucrado - Oficina del FONDELOR - Asesor Legal IFI's).

Artículo 77º.- INFORMES DE SUPERVISIÓN

Son documentos de presentación obligatoria por parte de los responsables de la supervisión del programa:

- Plan de Trabajo para las visitas de Monitoreo y Supervisión de los Organos Ejecutores y/o Comités Provinciales de crédito, Según corresponda
- Informes de Monitoreo y supervisión periódicas de acuerdo a las visitas efectuadas, según, conteniendo: avances técnicos y presupuestales logrados por los Organos Ejecutores, factores limitantes y facilitadores presentes y el nivel de influencia en los avances logrados, recomendaciones útiles para mejorar la gestión del Programa los proyectos, calificación de la ejecución de los proyectos durante el periodo de monitoreo y supervisión, acervo fotográfico, entre otros.
- Informes de Revisión de Absolución de las observaciones e implementación de recomendaciones emitidas por los Órganos Ejecutores, según sea el caso.
- Reporte de Evaluaciones de la calidad de los servicios de capacitación y asistencia técnica brindados a los beneficiarios.
- Informe Anual de Supervisión del Programa por cada Órgano Ejecutor conteniendo: Balance de los resultados obtenidos por el Programa, principales factores limitantes y facilitadores, y lecciones aprendidas del proceso.



Artículo 78º.- COMUNICACION DEL RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN

La Unidad Supervisora debe hacer de conocimiento de los Órganos Ejecutores los Informes de Supervisión en un lapso de 15 días después de concluido el proceso, conteniendo los Hallazgos, no conformidades y recomendaciones a los Órganos Ejecutores, según sea el caso.

Artículo 79º.- IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Los Órganos Ejecutores y/o los Comités Provinciales de Crédito, implementan las acciones recomendadas en los Informes de Supervisión y remiten los resultados de la Implementación de las acciones a la Unidad Supervisora con copia al Comité Regional de Crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80º.- Con la recuperación de los préstamos (capital e intereses), concedidos, se podrá conformar en la Institución Financiera Intermediaria, un Fondo Revolvente Especifico para ser utilizado bajo los mismos procedimientos y fines de cada Proyecto o Línea de crédito.

Artículo 81º.- Para la Administración de los recursos y participación de la Institución(es) Financiera(s) Intermediaria(s), deberá contarse con el contrato, participando como Coordinador el Jefe de la Oficina del FONDELOR con la opinión del Comité Regional de Crédito.

Artículo 82º.- Queda expresamente establecido que la Aprobación de los préstamos con recursos de los Programas, será en la medida que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 83º.- En caso de determinarse alguna situación no contemplada en el presente Reglamento, el Comité Regional se encargará de resolverla, a propuesta de los Comités Provinciales previo informe de la Jefatura de la Oficina del FONDELOR.



CERTIFICA: Que es una copia fiel del Original
MAY 2016
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** El Gobierno Regional prestará apoyo logístico y asesoramiento técnico necesario a los miembros del Comité Regional y Comités Provinciales de Crédito, para la evaluación y análisis de las solicitudes y la supervisión de las inversiones; así como también en la transferencia de Tecnología, Asistencia Técnica y Capacitación Empresarial a los beneficiarios de los Programas.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** El presente Reglamento a propuesta de cualquier integrante del Comité Regional podrá ser modificado por consenso del Comité Regional de acuerdo a la base Legal vigente.
- SEGUNDA.** Los casos no previstos por el presente Reglamento a propuesta de cualquier integrante del Comité Regional de Crédito, serán resueltos mediante acuerdo por consenso con arreglo a la normatividad vigente que sobre la materia se han dictado. Las modificaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su notificación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

